SSI066.1EL1

REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS JURÍDICOS, SU INCUMPLIMIENTO PRODUCE SU NULIDAD. Los actos jurídicos se constituyen por elementos, esto es, capacidad, consentimiento, objeto, motivo o fin y forma (artículo 1593 del Código Civil del Estado); en consecuencia, los actos jurídicos pueden tener una existencia perfecta y es entonces que se denominan actos válidos, la validez, por consiguiente, se define como la existencia perfecta del acto por reunir éste sus elementos esenciales y no tener ninguno externo; de tal suerte que puede existir el acto jurídico pero si éste padece de algún vicio, como ser ilícito, el no observar la forma legal, el otorgarse por persona incapaz, que medie dolo, violencia, error o mala fe en la manifestación de la voluntad, es entonces que el acto adquiere una existencia imperfecta, lo que se traduce en un acto nulo. Cuando en un acto jurídico formal, la forma exigida por la ley sea escrita, los documentos deberán ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Asimismo y de conformidad con los artículos 1601 y 1608 del Código Civil del Estado de Guerrero, el acto jurídico para tener validez debe ser emitido por persona con capacidad para hacerlo; a contrario sensu, si el acto jurídico es emitido por persona que carece de capacidad para hacerlo y no se cumple en la forma de ser signado por las personas a las que se le impone la obligación para hacerlo, tales actos adolecen de vicios y están afectados de nulidad. En ese tenor, tratándose del sistema impugnativo intrapartidario, si la resolución al recurso intrapartidario fue emitida por persona sin capacidad o facultad para hacerlo y está firmada por persona distinta a quienes los Estatutos y el Reglamento Interior del partido político facultan para hacerlo, el acto jurídico es nulo y deviene decretar su invalidez.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/025/2008.- Actores: Jorge Luis Campos Hernández y Adolfo García Peralta.- 5 de agosto de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.